

SUPLEMENTO

AL NUMERO 86 DEL

MONITOR.

BUENOS AIRES, SABADO 29 DE MARZO DE 1834.



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Ayres, Marzo 26 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres.

Ayer 25 del corriente se colaron los piadosos votos elevados à Su Santidad por V. E. en 8 de Octubre de 1829, en favor de las necesidades de esta diócesis. Ayer, Señor, cesò el luto de esta iglesia, en que por el dilatado tiempo de 22 años justos ha estado privada de su Prelado diocesano, tomando posesion, como la he tomado, de la Silla Episcopal, à virtud de las bulas pontificias que presenté à V. E., y del *exequatur* que el Gobierno se ha servido expedir para su cumplimiento. Me honro de ponerlo en conocimiento de V. E., bien satisfecho de que con este acontecimiento se han cumplido sus religiosos deseos. Bien sé que en este acto privado de mi recepcion, he frustrado los designios manifestados por V. E., de dar à la posesion de mi dignidad episcopal la publicidad y fausto que ha sido de costumbre, pero he preferido el silencio debido à los dias santos que celebra la Iglesia, sin que por este rebaje mi justo reconocimiento à las bondades de V. E.

Despues de todo esto, solo me resta manifestar à V. E. que me he creido en el grato deber de celebrar el Domingo 30 del corriente, una misa pontifical para elevar mis ruegos, y suplicar al Altísimo por el acierto y felicidad de los dias del Gobierno de V. E.: por la prosperidad de nuestra República, paz y concordia de todos sus habitantes, y por la dicha y engrandecimiento de nuestra provincia.

Dios guarde à V. E. muchos años.

MARIANO,
Obispo de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1834.

Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Reverendo Obispo Diocesano.

Instruido el Gobierno del contenido de la nota que el Reverendo Obispo Diocesano le dirige con fecha de ayer 26 del corriente, para comunicarle haber tomado posesion de la Silla Episcopal, cesando la viudedad de esta nuestra iglesia, prolongada por el largo espacio de 22 años, y asimismo de las justas y piadosas razones que ha tenido para no dar à aquel acto la solemnidad y pompa que era tanto de desear: ha acordado diga el

infrascripto en contestacion, que el Gobierno siente la mas grande satisfaccion por un acontecimiento que hará época de feliz recuerdo en esta diócesis, que colma los votos mas ardientes de este buen pueblo, y que despues de tan dilatado tiempo de obscuridad é incertidumbre, abre al fin una perspectiva deliciosa de paz y de consuelos. A estas causas de suyo tan justas de alegría y de gozo, se allegan otras no menos gratas, y si puede decirse mas intimas y peculiares à los hijos de esta Provincia, que ven ocupada la Silla de su Iglesia por un compatriota venerable, nacido en esta misma tierra, educado aqui à la sombra de nuestros altísimos, que no solo está unido à su grey, à su gobierno y à su clero, por los vínculos santísimos de la caridad, sino tambien por las dulces é invencibles afecciones de patria y de familia. El Gobierno descansa ahora seguro, de que un Prelado patriota por nacimiento y por conviccion, será en todas ocasiones defensor celoso de las leyes y de los derechos de su patria, que tambien son suyo; y que à imitacion del divino fundador de nuestra Religion Santa continuará dando al pueblo grandes y útiles ejemplos de sumision y respeto à las autoridades constituidas. Está igualmente cierto de que un Prelado tal como el que rigé hoy nuestra iglesia, conoce bien y sabrá apreciar justamente el mérito del clero de Buenos Ayres, eminente por su doctrina, por sus costumbres, por su patriotismo, que en la tremenda lucha de la independencia, acaba de prestar insignes servicios à la Religion y à la Patria, sabiendo además guardar sobre ellos el noble silencio de la virtud. El Prelado diocesano se gozará, como el Gobierno se goza, de un tal clero, y no duda que unido intimamente con él, afianzará en el régimen de su iglesia el espíritu de dulzura y tolerancia evangélica para con todos los hombres, y que empleará el resto de sus fuerzas, educando Ministros dignos de sucederle; obra esta que se le recomienda de la manera mas encarecida.

El Reverendo Obispo Diocesano debe asimismo persuadirse de que el Gobierno Supremo está dispuesto à sostener por todos los medios posibles su alta y sagrada dignidad; y que impedirá con la mas celosa escrupulosidad que la autoridad episcopal sea defraudada en lo mas mínimo, ni ofendidos los derechos, las libertades y costumbres de esta nuestra Iglesia, debiendo contar asimismo con todo su apoyo para cuanto contribuya à la mejora de las costumbres y el esplendor del culto. Por último, considerando el Gobierno que el feliz arreglo de los negocios de esta iglesia, es un señalado beneficio de la Divina Providencia, aprueba y se une cordialmente en la piadosa resolucion que le anuncia de celebrar una misa Pontifical, en el próximo Domingo de Pascua, encargándole que además mande cantar un solemne *Te Deum*, en accion de gracias al Todo Poderoso.

Dios guarde al Reverendo Obispo Diocesano muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri,
Vadè, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 86)

BUENOS AIRES, SABADO 29 DE MARZO DE 1834.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Vista la bula expedida por el Sumo Pontífice Gregorio XVI, datada en Roma en Santa María la Mayor, á 2 de Julio de 1832, por la cual es instituido Obispo de esta diócesis de Buenos Ayres, el Reverendo Dr. D. Mariano Medrano, ciudadano de este Estado, y antes Obispo de Aulon y Vicario Apostólico; y después de meditado detenidamente el tenor de dicha bula, y de las demas que la acompañan, y que han sido asimismo presentadas para obtener el pase correspondiente; oido sobre todo ello el Ministerio Fiscal, y los pareceres que sobre esta materia han prestado los teólogos, canonistas y juristas, consultados con arreglo al decreto de 20 de Diciembre del año pasado de 1833; y aunque en virtud del incuestionable derecho de patronato, cuyo ejercicio compete al Gobierno, deberían retenerse las dichas bulas, y suplicarse de ellas por la falta de nombramiento y presentación del Obispo justiniano; con todo, atendiendo á que la persona en quien se ha provisto, fué ya antes designada á la Santa Sede por el Gobierno; y con el objeto tambien de consultar y conciliar intereses mas graves, y atendiendo á que es este el primer caso de su naturaleza que ocurre en el Estado, después de su separacion de la monarquía española; ha acordado el Gobierno considerar al Reverendo Dr. D. Mariano Medrano, como si hubiese sido nombrado y presentado en forma, y otorgar el pase á las bulas referidas, no obstante aquella falta: declarando sin embargo, como declara, que no se entiendan en manera alguna consentidas ni pasadas las cláusulas siguientes:—1.ª *Por tanto, que hace tiempo que reservamos á nuestra órden y disposicion, la provision de las iglesias que entonces se hallaban vacantes y hubieren*

*de vacar en lo sucesivo, decretando desde entonces irrito y nulo todo lo que en oposicion succedere atentarse sobre tales provisiones, por cualesquiera persona y cualquiera investidura que fuese, ya sea por malicia ó por ignorancia;—en cuanto ella puede perjudicar al derecho que el Gobierno tiene de nombrar y presentar los Obispos de sus iglesias, y de no consentir los de extraño nombramiento. 2.ª En cuya provision ninguna suera de Nos pudo ni puede ingerirse impidiendo la reservacion y decretos sobre dichos; por cuanto el Gobierno desconoce toda reserva perjudicial á sus derechos ya declarados y establecidos. 3.ª Las cláusulas que obligan á prestar juramento de fidelidad á la Santa Sede; pues la fórmula del juramento, tal como se expresa en la bula que lo contiene, no puede consentirse sino en cuanto importa solamente tributar al Sumo Pontífice la sumision y obediencia que le son debidas por los verdaderos hijos de la iglesia, sin perjudicar en manera alguna al juramento de fidelidad á la Patria, los derechos incontestables de ella, ni las preeminencias de la soberania nacional; y debiendo entenderse expresamente en cuanto á su egecucion con arreglo perfecto á lo que las leyes patrias prescriben y á quanto en adelante prescribieren, sin que pueda nadie apartarse de su tenor bajo las penas que las mismas leyes señalan. 4.ª La que dice:—*Nos, en verdad desde ahora reservamos á Nos y á la Sede Apostólica, por el tenor de las presentes y de la misma autoridad apostólica, la facultad de designar nuevos límites á la muy extensa diócesis de Buenos Ayres, y de dividirla segun lo juzgamos conveniente en el Señor;—en cuanto esta reserva perjudica el derecho indisputable que el Gobierno tiene para disponer é intervenir en las modificaciones, divisiones y circunscripciones de las Diócesis en el territorio del Estado. Asimismo que se tengan por no consentidas ni pasadas todas y cualesquiera cláusula ó expresiones contenidas en las dichas bulas que puedan entenderse en sentido contrario á los derechos de soberania y de patronazgo, ó las libertades, costumbres y derechos de esta iglesia, que el Gobierno patrocina y protege: de todas las cuales cláusulas se aplicará respetuosa y oportunamente á la**

Santa Sede, para que se sirva explicarlas, emendarlas ó suprimirlas. Devuelvase en consecuencia las bulas originales con el decreto correspondiente en cada una de ellas al Reverendo Obispo Dr. D. Mariano Medrano, quien prestará previamente en manos del Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores y ante el Escribano Mayor de Gobernacion el juramento de fidelidad á la Nacion, de reconocimiento á su soberania y alto patronato, y que le guardará y cumplirá en todo y por todo llamamiento y sin impedimento alguno: de no recibir ni aceptar dignidad alguna que no le confiera el Gobierno de la Nacion, ó sin su expreso consentimiento: de abstenerse en sus comunicaciones de cuanto por las leyes está prohibido; y de cumplir con las obligaciones que ellas imponen, con respecto á los despachos, bulas y comisiones que recibiere de la Corte de Roma; y de que nada jurará que se oponga al juramento de fidelidad á la Nacion. Y sacándose testimonio de este acto se entregará al Reverendo Obispo para que lo presente al Senado del Clero como pre-requisito indispensable para que proceda á dar completa egecucion á la bula susodicha, y recibirla por tal Obispo Diocesano en la forma acostumbrada; debiendo además el Reverendo Obispo designar anticipadamente al Gobierno la persona que haya de recibirlo el juramento prescripto en la bula de su referencia, á fin de cerciorarse de que este se hace conforme á las leyes; con cuyas constancias cerrado el expediente se archivará en la escribania mayor de Gobierno.

Comuníquese por Secretaría esta resolucion al Reverendo Obispo, á la Exma. Cámara de Justicia, al Senado del Clero, al Fiscal del Estado y demas á quienes correspondan.

Rúbrica de S. E.
GARCIA.

Juramento prestado por S. S. Ilma. en manos del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

En Buenos Aires, á 24 de Marzo de 1834, hallándose á presencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, General

D. Tomas Guido, y de mí el Escribano Mayor de Gobierno, el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Medrano, ciudadano de esta Republica Argentina, antes Obispo de Aulun *in partibus infidelium* y nuevamente nombrado Obispo diocesano de esta Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, se le recibió por el expresado Sr. Ministro el siguiente juramento—*Jurais á Dios y á estos Santos Evangelios ser fiel á la Nacion, reconociendo su soberanía y alto patronato; que lo guardareis en todo y por todo llanamento y sin impedimento alguno, que no recibieris ni aceptaréis dignidad alguna que no os confiera el Gobierno de la Nacion ó sin su expreso consentimiento; que os abstendréis en vuestras comunicaciones con la Santa Sede de cuanto por las leyes está prohibido; que cumpliréis con las obligaciones que ellas os imponen, con respecto á los despachos, bulas y comisiones que recibiréis de la Corte Romana y de que nada juraréis que se oponga á este juramento de fidelidad que prestais á la Nacion?—SI JURO.—Si así lo hicieris Dios os guarde, y sino, él y la Patria os lo demanden.—Con lo que se concluyó este acto que firman los expresados Sres. de que doy fé,*

MARIANO,
Obispo y Vicario Apostólico.
TOMAS GUIDO,
D. José Ramon de Basabilbaso.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Presidente del Senado del Clero.

Habiendo sido designado por el Reverendo Obispo Diocesano el Sr. Presidente del Senado del Clero para recibirle la profesion de fé y juramento prescrito en las bulas de su referencia, ha dispuesto el Gobierno que este sea prestado con las cláusulas correctivas que la ley previene, dando cuenta con copia que debe agregarse al expediente de la materia.

Dios guarde al Sr. Presidente del Senado muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

EL PRESIDENTE DEL SENADO DEL CLERO.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Gobierno, D. Manuel José Garcia.

En consecuencia de la orden, que se me comunicó, para recibir el juramento que segun lo prevenido en la bula de institucion del Ilustrísimo Sr. Obispo Dr. D. Mariano Medrano, debia prestar dicho Sr. antes de ser recibido en el Gobierno de de la Iglesia, hoy mismo, como á las doce y media del día se presentó S. S. I. en la Sala Capitular, en que celebra el Senado del Clero sus acuerdos, y teniendo presente lo dispuesto en el supremo de-

creto del día de ayer, lo recibí, á presencia de todo le cuerpo Capítular, el expresado juramento, que hizo á la letra por el Pontifical, cuidando al fin de él, de que se añadiese la cláusula siguiente como en efecto se añadió. "Y juro, y "prometo guardar todo lo sobredicho, sin "perjuicio del juramento de fidelidad, que "tengo hecho á la Nacion, y en cuanto "no perjudique á los derechos y regalías "de ella, leyes existentes del país, ó que "en adelante se hicieren, disciplina de él, "legítimas costumbres, ni á otros cual- "quiera derecho adquirido." *Así me ayu- de Dios, y estos Santos Evangelios.....* Concluido este acto se reconoció por el Senado del Clero al Ilustrísimo Sr. Dr. D. Mariano Medrano por Obispo Diocesano, rindiendole la debida obediencia canónica, despues de haberle puesto en posesion segun las formas acostumbradas.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.
DIEGO E. ZAVALERA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santa-Fé, Noviembre 15 de 1833.

El Gobierno de esta Provincia se dirige al Exmo. de la de Buenos Aires, para poner en su conocimiento la llegada al puerto de la Villa del Rosario de la goleta de guerra *Sarandí*, perteneciente á esa Provincia, de que instruye la adjunta copia legalizada de la nota oficial que con tal motivo ha pasado el Comandante interino del departamento del Rosario. El expresado buque no ha arribado aun á este puerto, y tan luego como lo verifique, excitará el Gobierno á los que la tripulan y se hallen á subordo, á que regresen con él á esa capital, y en caso contrario, se tomarán todas las medidas convenientes para asegurarlo, basta que el Exmo. Gobierno de esa Provincia tome medidas para hacerlo conducir.

Entre tanto el infrascripto ruega al Exmo. de Buenos Aires, que en el supuesto de que los que han conducido la goleta *Sarandí*, lo han hecho por salvar compromisos, en que probablemente han sido envueltos, en las cuestiones domésticas que han acaecido en esa benemérita Provincia; les concederá y enviará al infrascripto, garantías suficientes para que regresen á esa capital, las cuales les pongan á cubierto de cualquiera compromiso.

El Gobierno de la Provincia de Santa Fé cree llenar de este modo los vínculos de amistad que lo ligan á la de Buenos Aires, y los deseos de que nazcan en ese territorio los días de paz y tranquilidad de que tanto necesita; saludando á su Gobierno con toda consideracion y aprecio.

ESTANISLAO LOPEZ.

Domingo Cullen.

Al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1834.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

El Gobierno de esta Provincia se ha impuesto de la comunicacion que con fecha 15 del corriente le ha dirigido el Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fé, respecto á la goleta de guerra *Sarandí*, y á los individuos que se hallan á su bordo; acerca de los que tiene la satisfaccion de asegurar á S. E. que mediante su respetable interposicion, quedan garantidos de que no serán penados por el hecho de haberse apoderado de la goleta de guerra *Sarandí*, para proporcionar su evasion, en los momentos en que lo hicieron, quedando obligados los que prefieran permanecer en el territorio de Santa Fé ó en otro punto fuera de esta Provincia, y no hubiesen obtenido su pasaporte, á pedirlo al Gobierno en el término de 20 días, contados desde esta fecha, y los que no lo hicieren quedarán sometidos á las disposiciones Superiores, á que hubiere lugar.

La garantía anterior comprende igualmente al Comandante, oficiales, tropa y tripulacion de la goleta de guerra *Sarandí*, á condicion de que debe regresar inmediatamente á este puerto en el estado en que salió, salvo los consumos indispensables para su viaje de ida y vuelta.

Dios guarde á S. E. muchos años.

JUAN JOSÉ VIAMONTE.

Tomas Guido.

Santa-Fé, Diciembre 2 de 1833.

Descoso el infrascripto de concluir lo mas pronto posible el negocio que motiva la respetable nota del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, fecha 21 del próximo pasado, referente á las garantías ofrecidas á los Gefes, Oficiales y tropas, que en igual día arribaron á este puerto abordo de la goleta de guerra *Sarandí*, y reconociendo el que firma la atencion que el Exmo. Gobierno de Buenos Ayres ha prestado á la interposicion del de Santa Fé, tuvo á bien pasar aquella en copia á los agraciados, exigiéndoles una contestacion franca y catégorica para con arreglo á ella determinar lo conveniente, y habiendo obtenido la que acompaña el infrascripto, cumple con el deber de ponerla en manos del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, para su conocimiento y resolucion.

El infrascripto, Gobernador delegado, saluda al Exmo. Gobierno de Buenos Ayres con su especial consideracion.

DOMINGO CULLEN.

Juan José Morcillo.

Al Exmo. Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1833.

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia, D. Domingo Cullen.

Los Gefes de la Provincia de Buenos Aires, que arribaron el 21 del que

espira al puerto de esta Provincia en la goleta de guerra *Sarandí*, en contestacion del oficio fecha 28 del mismo que han recibido del Exmo. Gobierno Delegado, en el que se ha dignado instruir copia autorizada de la contestacion que ha obtenido del Exmo. Gobierno de la Provincia, dicen: quedan impuestos de lo contenido en ella, aseguran igualmente haber instruido á los demas Gefes, oficiales, tropa, y demas ciudadanos compañeros, y dan las gracias por la mediacion interpuesta ante aquel Gobierno, mediante la cual se han alcanzado las garantías ofrecidas en ellas. Los mismos se toman la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. las listas que por duplicado acompaño con el objeto de que V. E. nuevamente interponga su respetabilidad á fin de obtener los pasaportes para los individuos que no lo tienen, para poder permanecer en esta Provincia por el espacio de seis meses, a cuyo nuevo favor quedaremos reconocidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Feliciano Fernandez.

Está conforme—

Juan José Morcillo.

RELACION de los SS. Gefes y Oficiales del ejército permanente de la Provincia de Buenos Ayres, con expresion de los que son de línea y los que pertenecen á los cuerpos de milicia activa, que por la respetable interposicion del Exmo. Gobierno de Santa Fé, piden sus pasaportes al Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, para residir en la indicada Provincia de Santa Fé, por el término de seis meses.

Comandantes de caballeria de línea.—D. Manuel F. Fernandez, con pasaporte del Gobierno; D. Ignacio Ibarra, idem id, idem.

Teniente Coronel de idem idem.—D. Baldomero Sotelo, sin pasaporte.

Sargentos Mayores de caballeria de línea.—D. José Sudviela, idem; D. Esteban B. Jarama, con pasaporte del Gobierno.

Capitanes de caballeria de línea con grado de Sargentos Mayores.—D. Marcelo Salinas, sin pasaporte; D. Plácido Ortega, con pasaporte del Gobierno; D. Pantaleon Sotelo, sin pasaporte; D. Pedro Aizo, id.

Teniente 1.º de caballeria de línea graduado de Capital.—D. Toribio Legica, idem.

Idem de infanteria de ejército, graduado de Capitan.—D. Raimundo Romero, idem.

Teniente 1.º de infanteria del ejército.—D. Juan Oyiedo, idem.

Tenientes 1.º de caballeria de línea.—D. Martin Aquino, idem; D. Gregorio Vidal, idem.

Idem 2.º de infanteria de ejército.—D. Miguel Rivero, idem.

Capitanes de milicias de caballeria.—D. Luciano Sanchez, idem; D. Francisco Beron, con pasaporte del Gobierno.

Idem idem de infanteria.—D. Domingo Patron, sin pasaporte.

Teniente 1.º de milicias de caballeria con grado de Capitan de ejército.—Don José María Hernandez, idem.

Teniente 1.º de milicias de caballeria con grado de Capitan.—D. Cayetano Barreiro, idem.

Teniente 1.º de milicias de caballeria.—D. Pedro Castillo, idem.

Idem idem idem.—D. Juan Mendoza, idem.

Alferez de milicias de caballeria.—D. José Sanchez, idem; D. Luis Mena, id.; D. Luis Ortega, idem.

Total veinte y cinco.

Oficial de justicia D. Juan José Fernandez, con pasaporte del Superior Gobierno.

Santa Fé, Noviembre 28 de 1833.

Marcelo Salinas.

V. B.

Fernandez.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1833.

Año 21 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa-Fé.

El Gobierno de Buenos Aires ha tenido la honra de recibir la nota del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa Fé, fecha 2 del corriente, adjuntando el oficio de los Gefes y oficiales prófugos en la *Sarandí*, los que garantidos por el hecho de su evasion, merced á la respetable mediacion de S. E., desean una licencia por seis meses bajo los auspicios de la misma autoridad á que se acogieron.

El Gobierno de Buenos Aires hubiera querido prestarse, y se hubiera prestado gustoso á la interposicion del de Santa-Fé, si hubiera hallado un medio de conciliar su decoro con la conducta observada por los Gefes y oficiales indicados en esta solicitud; pero ni los términos en que se han esplicado al invocar la nueva mediacion, ni el plazo á que pretenden se amplien sus licencias pueden ajustarse con los respetos del Gobierno de que dependen, y menos con el orden que por punto general se ha guardado para los militares que piden licencia temporal.

A ninguno de estos se ha negado hasta ahora el pasaporte bajo la actual administracion y, con muy pocas excepciones, no se ha otorgado por mas tiempo que por el de dos meses, y resuelto el Gobierno en honor á la mediacion del de esa Provincia, á poner á un nivel con los que confiaron en su justicia, á los que escapando con un buque de guerra, faltaron gravemente á las obligaciones de su clase, les condonó el acto de la evasion y se prestó á conceder licencia á los que la solicitaren.

Por el tenor de la nota fecha 2 del próximo pasado Noviembre de que el Exmo. Sr. Gobernador instruyó á los Gefes y oficiales comprendidos en aquel caso, se dijo cla-

ramiento que este Gobierno concedería las licencias á los que la pidiesen; y como si dudasen de la seguridad de esta garantía, o desdichasen acudir directamente á la autoridad de esta Provincia, interponían de nuevo la mediacion de S. E. para que tenga efecto la licencia por el término de seis meses.

El Gobierno de Buenos Aires se ve pues en la necesidad de declarar al Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fé que los Gefes, y oficiales prófugos en la *Sarandí* que habiéndose sin pasaporte, no lo solicitasen directamente de la Autoridad de que dependen en el término de 20 dias contados desde esta fecha, se les dará de baja en el ejército, azandoles en tal caso la garantía que se les otorgó por el hecho de la evasion, serán juzgados en consejo de guerra como desertores aun cuando no regresen al territorio de la Provincia.

Esta medida que es la única compatible con los deberes del de Buenos Aires, espera no podrá menos de ser considerada justa por S. E. y como tal admitirse por apologia de la no deferencia á la última estimable interposicion de S. E.

Dios guarde á S. E. muchos años.

JUAN JOSE VIAMONTE,

Tomas Guidé.

El Monitor.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1834.

(Contestacion al artículo inserto en el número 4 del *Gauche Restaurador*.)

ARTICULO 3.º

El cargo mas ridiculo, y que por sí solo basta á dar una idea del género de oposicion que se hace al Gobierno, es suocarle la intencion de *minar sórdidamente las reputaciones mas eminentes, arrojando sospechas infundadas y gratuitas acriminaciones que reflujan en su descrédito.*

Si no tuviesemos mas datos para sospechar la fuente impura de estos ataques descomedidos contra la actual Administracion, nos seria facil descubrirla al travez de esas palabras retumbantes, si sentido y sin aplicacion, que forman la fraseología constante de algunos escritores de rutina. Vengan ó no al caso, poco importa; con tal que *hagan efecto* en el público; esto es que abulten los hechos, exalten las pasiones, perturben la paz; y amaguen el orden.

Si preguntásemos al autor del artículo ¿cuáles son estas *acriminaciones*? tendria que pensar mucho antes de dar una contestacion, aunque fuera inexacta y calumniosa; porque en realidad no solo el Gobierno no ha acriminado á ningun hombre eminente del país, sino que los ha defendido á todos con el mayor fervor y reverencia. Luego que se instaló el Gobierno actual, su primer cuidado fué vengar al Sr. General Rosas y á sus valientes compañeros de armas, de todos los agravios que le habian sido in-

forido en una época en que à nadie se respetaba. Examinense todas las resoluciones, todos los discursos, todas las publicaciones hechas en nombre del Gobierno, y véase si hay una sola palabra que no sea un homenaje al mérito eminente, y à los servicios distinguidos de aquel benemérito Ciudadano. En los mayores conflictos del Erario; cuando todos los recursos se habian agotado, y solo se entregó al Gobierno una razon crecida de las deudas que gravitaban sobre la Provincia, el Ministro de Hacienda previendo que el producto de los ingresos futuros quedarían absorbidos por las obligaciones pasadas, tomó una medida general sobre los pagarés en circulacion, para no verse reducido à la absoluta imposibilidad de cubrir los gastos urgentes de la Administracion, y los últimos de una empresa, que ha mirado siempre con predileccion, y de que ha sido el mas decidido apologista. Ef etivamente, los ajustes del Ejército Expedicionario se han hecho hasta fin de Febrero; y se van pagando diariamente las últimas cuentas aisladas que llegan al Ministerio.

Los habilitados del Ejército pueden decir si se les desatiende en sus justas reclamaciones, y si no encuentran en los Señores Ministros todas las facilitaciones que sean compatibles con el estado de penuria del Erario. Lo que no se ha hecho es por impotencia absoluta, reconocida y justificada. El mismo Señor General Rosas no hubiera podido hacer mas, y estamos convencidos de que, por este lado, no tiene el mas mínimo motivo de queja contra la Administracion actual; porque no le son desconocidos sus apuros.

De los triunfos que ha conseguido sobre los barbaros;—de su brillo, de su importancia, de la gloria que le han proporcionado, y de la imponderable utilidad que tienen para la República; se ha hecho continua y honrosa mencion en nuestras páginas, en que se registran no solo nuestras opiniones, sino los principios que reglan la marcha del Gobierno. Unos y otras han estado conformes hasta ahora en tributar al Sr. General Rosas toda clase de obsequio, y nunca hemos pronunciado su nombre sin veneracion y respeto.

El Gobierno, pues, lejos de minar tan eminente reputacion, ha hecho todo cuanto dependia de él, para consolidarla; porque conoce que es la última àncora de salvacion de nuestra sociedad; y que el patriotismo y la popularidad de que por tantos títulos disfruta el Sr. Rosas, son las mas sólidas, y talvez las únicas garantias de estabilidad y de orden.

¿Cual sería el objeto del Gobierno en minar su crédito? Todo cuanto se hiciera para destruirlo, no haria mas que aumentarlo; porque se funda en hechos de que todos hemos sido testigos; en virtudes, que todos admiramos; en servicios, que todos estamos en aptitud de ponderar. El qué intentase deprimirlos, se estrellaría contra una roca: y es tan

reciente el recuerdo de los esfuerzos impotentes que se han hecho para comoverla, que solo la estupidez mas completa podría empeñarse en renovarlos.

El mismo buen éxito de una tentativa tan loca y descabellada, refluiria en daño del que la intentara; porque al cabo de todo, se hallaría solo, sin apoyo y sin poder, al frente de una sociedad desorganizada; en que, por la debilidad de las leyes y de las instituciones, no podría luchar sin sucumbir contra el torrente de las opiniones, ni contener à un partido, en todo el vigor de su exaltacion, y con todo el prestigio del triunfo.

Un Gobierno, como el del General VIAMONTE, necesita mas que nadie de una fuerza moral que lo sostenga: porque la que le ministran las leyes es debil, ineficaz, incompleta, y solo puede desarrollarse cuando exista otra que la segunde y proteja. Esta última está en manos del Sr. General Rosas, y dependera del buen uso que haga de ella la definitiva consolidacion del orden.

El teson con que lo ha defendido, los infinitos sacrificios que ha hecho para conservarlo; todos estos títulos gloriosos de un Ciudadano que ha prodigado su fortuna y su vida para desterrar de su Patria à la licencia y la anarquía, lo señalan desde luego como un obstáculo insuperable à cualquier plan subversivo de la autoridad legal de la Provincia. Asi es que el Gobierno que trabajase en minarlo, se minaría à sí mismo, sin que le resultara la menor ventaja de tan ña imprudencia; y por mas desfavorable que sea el concepto que se tenga formado de los individuos que integran la administracion actual, no creemos que se les haga el agravio de considerarlos capaces de un error tan grosero.

En las circunstancias actuales del pais, el Gobierno que minase la reputacion del Sr. General Rosas, arriarìa la base de su propia existencia, y desaparecería en el torbellino de nuevas reacciones que hubiera tenido la imprudencia de provocar.

Pero ¿en qué se funda una sospecha tan injuriosa contra el Gobierno?—Es enemigo del Sr. General Rosas, el actual Ministro de Hacienda, que, segun lo hemos expresado, ha sido el apologista constante de su gloriosa campaña contra los bárbaros; que se pronunció fuerte y altamente contra los ataques que se le dirigian por una prensa incendiaria y desenfrenada; que ha hecho todo cuanto dependia de él, para poner al Sr. General Rosas en aptitud de llenar sus compromisos?—¿Es enemigo del Sr. Rosas el Ministro de la Guerra, en quien depositó toda su confianza, cuando se alejó de la capital para ponerse al frente del Ejército? ¿Lo hostiliza el Sr. General VIAMONTE, que nunca ha disentido de la opinion de sus Ministros, en todo cuanto le han propuesto à favor del Sr. Rosas? ¿Qué el único defecto que notó en el decreto del 9 de Febrero último, por el cual se

mandó eternizar por un monumento de honor la gloria y los triunfos del Ejército Expedicionario del Sud, fué el de no compensar adecuadamente estos triunfos y esta gloria; señalando de ante mano otros premios para cuando regresen aquellos valientes?—Todos los actos del Gobierno no solo demienten tan odiosa imputacion, sino que acreditan un empeño de mantener al Sr. General Rosas en la altura en que lo han colocado sus servicios, su mérito y la opinion de sus conciudadanos. En esto hay justicia, conveniencia, y hasta diríamos egoísmo; porque la popularidad del Sr. General Rosas hace espèdita la accion del Gobierno, le ahorra un sinnúmero de dificultades, y en el estado vacilante de nuestras instituciones, reemplaza el apoyo de las leyes, que solo su cooperacion y su ejemplo pueden restablecer y consolidar.

(Continuará.)

Estamos autorizados por el Secretario de S. S. Ilma. el Obispo de esta diócesis para convidar à los Sres. à quienes por olvido, no se les ha pasado la correspondiente esquila, à asistir à la Misa Pontifical que celebra mañana Su Señoría en la Santa Iglesia Catedral.

AVISOS.

Avisos de la Policia.

I.

El Gefe del Departamento ha sido informado con sentimiento, por queja interpuesta por el rematador del derecho de alumbrado público, que hay muchos vecinos que reusan el pago establecido por la ley de 4 reales mensuales por puerta, llegando hasta el extremo de insultar à los cobradores; y en su consecuencia ordena à los Comisarios, Alcaldes y Tenientes de barrio que, toda vez que alguno de estos se quejare de que se les niegan à pagar el precitado derecho, obliguen al deudor à verificarlo, y en caso contrario sea conducido à la carcel de deudores, dando cuenta.

Marzo 22 de 1834.

II.

El Comisario encargado de la Seccion 2.ª, necesita algunos zanjeadores; los que quiera hacer este trabajo, pueden ocurrir à la oficina de su cargo, calle de Chacabuco No. 184.

Angel Herrera.

III.

Habiendo sido destinado al servicio de las armas el VIGILANTE José Lino Trebulla, por su conducta irregular; se previene al público para su inteligencia.

Marzo 20 de 1834.

Aviso al Público.

En la calle de Cochabamba, no lejos del número 4, es una casa que se vende, compuesta de una sala y de una cocina; cercada de un terreno de 80 varas de longitud y 11 de latitud, conteniendo muchos árboles frutales.

Las personas que tienen el deseo de tratar por esta adquisicion, deben venir calle de la Catedral puerta entre los números 16 y 18, ir al fondo del patio y preguntar por Da. Benita Paz, ó por D. Pedro Francisco Baro, allá se dará razon.

Polvillo superior.

De la real fábrica de Sevilla, recién llegado, por menudeo y por latas, rapé de la Princesa de primera calidad, tambien rapé frances y Macubá muy bueno por mayor y menor, se vende en la librería de la Independencia, calle del Perú No. 60.

Marzo 8 post. 10.